SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y su respectivo memorial para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, febrero 17 de 2.021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Diana Marcela Londoño Suarez
Demandado: Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberada y Militar de Malta e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0270
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y las del temporal Decreto 806 de 2020;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble instaurada por DIANA MARCELA LONDOÑO SUAREZ contra LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10º del Decreto 806 de 2020.

3.- EMPLAZAR a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por DIANA MARCELA LONDOÑO SUAREZ contra LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Parcelación Bella Suiza, con medidas de 220 metros frente por 60 metros de fondo, ubicado en la calle 19 oeste, carrera 55 # 55-69 Lote No. 9 cuyos linderos son. Norte con el rio Cañaveralejo. Sur con calle 19. Oriente con el 08. Occidente con el lote No. 10 y cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370-9698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 360, 61,62,63 y 64 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también el oficio No. 365 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de - 1 MAR 2021
En estado No. 026 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
PM
Secretaria